

**ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD NO. 2020-12.1  
CONDADO DE SANTA BARBARA**

**PARA EL CONTROL DE COVID-19 REAPERTURA POR  
FASES DENTRO DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA**

**La Orden del Oficial de Salud No. 2020-12.1 Sustituye y reemplaza la Orden del  
Oficial de Salud No. 2020-12**

**Fecha efectiva: 26 de junio de 2020, 8:00 a.m. PDT**

**Por favor, lea esta orden con atención.** La violación o el incumplimiento de esta Orden puede constituir un delito menor castigado con una multa de hasta 1.000 dólares, prisión, o ambas cosas. (Código de Salud y Seguridad §§ 101029, 120295 y siguientes) Los infractores también están sujetos a acciones civiles de aplicación, incluyendo multas o penas civiles por violación por día, desagravio por mandato judicial, y honorarios y costos de abogados.

Esta Orden del Oficial de Salud No. 2020-12.1 sustituye y reemplaza la Orden del Oficial de Salud No. 2020-12 que entró en vigor el 12 de junio de 2020. Nada en esta Orden del Oficial de Salud No. 2020-12.1 reemplaza las Órdenes Ejecutivas del Estado o las Órdenes del Oficial de Salud del Estado. La guía específica para la industria COVID-19 proporcionada por el Departamento de Salud Pública de California está disponible en: <https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/Guidance.aspx#>.

**Resumen: Esta Orden del Oficial de Salud proporciona una guía para la reapertura de algunos, pero no todos, los negocios (como se definen) dentro del Condado de Santa Bárbara. Los negocios a los que se les permita reabrir deben cumplir con los requisitos para protegerse de COVID-19 y el distanciamiento social. Los negocios a los que no se les permite reabrir sus instalaciones físicas en este momento están mencionados en el Anexo A.**

CONSIDERANDO que, el 4 de marzo de 2020, el Gobernador Newsom declaró un estado de emergencia para las condiciones causadas por un nuevo coronavirus, COVID-19, y que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró a COVID-19 una pandemia global, y que el 12 de marzo de 2020, el Condado de Santa Bárbara declaró una emergencia local y una emergencia de salud local en relación con COVID-19 en la comunidad; y

CONSIDERANDO que, en el Condado de Santa Bárbara, así como en todo California y en la nación, hay cantidades insuficientes de infraestructura sanitaria crítica, incluyendo camas de hospital, ventiladores y trabajadores, capaces de tratar adecuadamente a un número masivo de pacientes a la vez, en caso de que el virus se propague sin control; y

CONSIDERANDO que, en respuesta directa a la falta de infraestructura sanitaria, los gobiernos de todo el país están tomando medidas para reducir la propagación de COVID-19 con el fin de "aplanar la curva" de la infección y reducir el número de personas infectadas en un momento dado, minimizando las situaciones en las que el virus pueda propagarse; y

CONSIDERANDO que, en apoyo de este esfuerzo, el 19 de marzo de 2020, el Gobernador Newsom emitió la Orden Ejecutiva N-33-20 que exige que todas las

*Orden del Oficial de Salud No. 2020-12.1, Condado de Santa Bárbara*

*Orden de reapertura gradual, Página 1 de 6*

personas que residen en el Estado permanezcan en sus hogares o lugares de residencia, excepto cuando sea necesario para mantener la continuidad de las operaciones de la infraestructura crítica (la "Orden de Permanencia en el Hogar del Estado"); y

CONSIDERANDO que, también el 19 de marzo de 2020, el Oficial de Salud Pública del Estado ordenó a todas las personas que vivían en el Estado de California permanecer en sus casas o en su lugar de residencia, excepto cuando fuera necesario para mantener la continuidad de las operaciones de los sectores de infraestructura crítica federal, lo cual fue actualizado el 28 de marzo de 2020; y

CONSIDERANDO que, el 20 de marzo de 2020, el Oficial de Salud Pública del Estado designó una lista de Trabajadores de Infraestructura Crítica Esencial, para ayudar a los socios estatales, locales, tribales y de la industria en su labor de protección de las comunidades, asegurando al mismo tiempo la continuidad de las funciones críticas para proteger la salud y la seguridad públicas, la cual fue actualizada el 22 de marzo de 2020; y

CONSIDERANDO que, el 4 de mayo de 2020, el Gobernador Newsom emitió la Orden Ejecutiva N-60-20 para permitir la reapertura de negocios y espacios de bajo riesgo ("Etapa Dos"), y luego para permitir la reapertura de negocios y espacios de alto riesgo ("Etapa Tres") y para permitir que un Condado solicite una variación para avanzar más en las etapas tras la notificación y certificación de un certificado escrito al Departamento de Salud Pública de California (CDPH); y

CONSIDERANDO que, el 7 de mayo de 2020, el Oficial de Salud Pública del Estado ordenó que, tras la certificación, un condado puede pasar por las etapas de reapertura a su propio ritmo siempre que los sectores reciban orientación del Estado sobre los requisitos de reapertura; y

CONSIDERANDO que, el 20 de mayo de 2020, el CDPH (por sus siglas en inglés) aprobó y publicó en el sitio web del Estado el Certificado de Variación del Condado de Santa Bárbara, permitiendo que el Condado se mueva a través de las etapas; y

CONSIDERANDO que, la CDPH (por sus siglas en inglés) publicó una guía sobre varios negocios y actividades, incluyendo lugares de oración y proveedores de servicios religiosos y ceremonias culturales, salones de belleza y peluquerías, escuelas y programas escolares, cuidado de niños, campamentos de día, casinos operados por naciones tribales soberanas, y producción de música, cine y televisión; deportes profesionales sin público en vivo; campamentos, parques para vehículos recreativos y recreación al aire libre; hoteles; salas de juego de cartas, instalaciones de apuestas por satélite y pistas de carreras; centros de entretenimiento familiar; restaurantes, bares y viñedos; instalaciones de gimnasio, museos, zoológicos, acuarios y galerías; servicios de atención personal extendida; y

CONSIDERANDO que, el Oficial de Salud del Condado encuentra: (1) el Condado ha recibido repetidos informes de que algunos negocios se han negado a cumplir con la Orden de Permanencia en el Hogar del Estado y con la guía del Estado; (2) las actividades reportadas son inconsistentes con la Orden de Permanencia en el Hogar del Estado y/o con la Segunda o Tercera Etapa de la Guía de Resiliencia de California; (3) se requiere una guía para los negocios para prevenir el potencial aumento de la propagación de COVID- 19 que agregaría tensión al sistema de cuidado de la salud del Condado de Santa Bárbara; (4)

sin la orientación y las restricciones descritas en este documento, es probable que algunos negocios continúen afectando los esfuerzos para mitigar la propagación de la enfermedad tanto dentro del condado como en todo el estado; y (5) las distinciones hechas en esta Orden son para minimizar la propagación de COVID-19 que podría ocurrir por la proximidad y la duración del contacto entre los individuos; y

CONSIDERANDO que, la intención de esta Orden es ordenar a los negocios del Condado de Santa Bárbara en relación a las operaciones bajo la Orden de Permanencia en el Hogar del Estado y las Etapas Dos y Tres de la Guía de Resiliencia de California, y reducir la propagación de COVID-19 en la mayor medida posible. Todas las disposiciones de esta Orden deben ser interpretadas para llevar a cabo esta intención.

**POR LO TANTO, BAJO LA AUTORIDAD DE LAS SECCIONES 101040, 101085 Y 120175 DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA, TÍTULO 17 DEL CÓDIGO DE REGLAMENTOS DE CALIFORNIA, SECCIÓN 2501, EL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE SANTA BÁRBARA ORDENA:**

1. Esta Orden 2020-12.1 entra en vigor a las 8:00 a.m. (PDT) del 26 de junio de 2020 y continúa hasta las 5:00 p.m. (PDT) del 26 de julio de 2020 o hasta que sea extendida, rescindida, reemplazada o enmendada por escrito por el Oficial de Salud del Condado de Santa Bárbara ("Oficial de Salud"). Esta Orden se aplica en las áreas incorporadas y no incorporadas del Condado de Santa Bárbara ("Condado").
2. "Negocio" o "Empresas" para el propósito de esta Orden de Oficial de Salud se define como cualquier institución, establecimiento, agencia pública o privada, con fines de lucro, sin fines de lucro o entidad educativa, ya sea una organización, entidad corporativa, sociedad o propietario único.
3. Todos los negocios, excepto los enumerados en el Anexo A, que se adjunta al presente documento y se incorpora a esta referencia, pueden permanecer abiertos o en funcionamiento, una vez que se haya completado y de conformidad con todo lo siguiente:
  - a. Hacer una evaluación detallada de los riesgos, incluyendo la revisión de las guías estatales y locales relevantes para el negocio y crear un plan de protección específico para el sitio;
  - b. Capacitar a los empleados sobre cómo limitar la propagación de COVID-19, incluyendo la forma de examinarse a sí mismos para detectar los síntomas de COVID-19 y cuándo quedarse en casa. Los síntomas de COVID-19 se describen en el Apéndice B;
  - c. Establecer medidas de control y exámenes individuales;
  - d. Poner en marcha protocolos de desinfección;
  - e. Seguir las órdenes de "Cubiertas Faciales" en vigor del Oficial de Salud local y/o el Departamento de Salud Pública de California;
  - f. Completar el Certificado RISE, incluyendo su protocolo de distanciamiento social, y el proceso de auto certificación en: [https://recoverysbc.org/reopen-your business/](https://recoverysbc.org/reopen-your-business/). (si un negocio no tiene acceso a Internet puede llamar al 833-688-5551); y

- g. Ponga la auto certificación en el local de negocio.
4. Bares, viñedos, cervecerías, salas de catas y otros lugares que sirven bebidas alcohólicas pero que no tienen una instalación de comida permitida en el lugar:
    - a. Debe obtener un Permiso para Alimentos de Emergencia expedido por el Departamento de Salud del Condado de Santa Bárbara para servir alimentos temporalmente.
    - b. Un negocio en posesión de un Permiso de Alimentos de Emergencia otorgado por el Departamento de Salud del Condado de Santa Bárbara puede continuar sirviendo alimentos temporalmente a su discreción, a menos que sea suspendido, revocado o cancelado.
  5. Un negocio en posesión de un Permiso de Alimentos de Emergencia emitido por el Departamento de Salud del Condado de Santa Bárbara puede suspender las operaciones de servicio de alimentos a su discreción. Los negocios que deben mantener cerrados los lugares físicos se encuentran listados en el Apéndice A, adjunto a la presente, e incorporados por esta referencia. 6. Los negocios enumerados en el Apéndice A pueden continuar brindando servicios siempre y cuando esos servicios se puedan proporcionar a distancia y sin que haya individuos presentes físicamente en la ubicación del negocio. Se permite el mantenimiento para evitar daños a la propiedad en los negocios listados en el Apéndice A. Esta lista puede ser enmendada de vez en cuando, como se requiere para la respuesta de nuestra región a COVID-19.

Esta Orden se emite como resultado de la pandemia mundial de COVID-19, que ha infectado al menos a 9,502,452 personas en todo el mundo, en 213 países y territorios, incluidos 2,509 casos y 27 muertes en el Condado, y está implicada en más de 483,667 muertes en todo el mundo.

Esta Orden se emite sobre la base de las pruebas de la transmisión continua de COVID-19 por parte de la comunidad, tanto dentro del condado como en todo el mundo, las pruebas científicas relativas al enfoque más eficaz para disminuir la transmisión de enfermedades transmisibles en general y de COVID-19 en particular, así como las mejores prácticas que se conocen actualmente y que están disponibles para proteger al público del riesgo de propagación o exposición a COVID-19.

Esta Orden se emite debido a la propensión del virus a propagarse de persona a persona y también porque el virus está causando físicamente pérdidas o daños a la propiedad debido a su tendencia a adherirse a las superficies durante períodos prolongados de tiempo.

Esta Orden tiene el objetivo de reducir la probabilidad de exposición a COVID-19, disminuyendo así la propagación de COVID-19 en las comunidades de todo el mundo. A medida que aumenta la presencia de individuos, la dificultad y la magnitud de rastrear a los individuos que pueden haber estado expuestos a un caso aumenta exponencialmente.

Esta Orden se emite de acuerdo con, e incorpora por referencia: la Proclamación de Emergencia Estatal del 4 de marzo de 2020 emitida por el Gobernador Gavin Newsom; la Declaración de Emergencia de Salud Local y Proclamación de Emergencia del 12 de

marzo de 2020 basada en una amenaza inminente y próxima a la salud pública por la introducción del novel COVID-19 en el Condado; la Resolución del 17 de marzo de 2020 de la Junta de Supervisores que ratifica la Declaración de Emergencia de Salud Local y Proclamación de Emergencia del Condado con respecto a COVID-19; la orientación emitida el 11 de marzo de 2020 por el Departamento de Salud Pública de California con respecto a grandes reuniones de 250 personas o más; la Orden Ejecutiva N-25-20 del Gobernador Gavin Newsom del 12 de marzo de 2020 que prepara al Estado para hacerse cargo de hoteles y otros lugares de residencia temporal, instalaciones médicas y otras instalaciones que sean adecuadas como lugares de residencia temporal o instalaciones médicas según sea necesario para poner en cuarentena, aislar o tratar a las personas que resulten positivas a COVID-19 o que hayan tenido una exposición de alto riesgo y se considere que están en el período de incubación; la Declaración Presidencial de Emergencia Nacional del 13 de marzo de 2020 debido a los impactos nacionales de COVID-19; la guía emitida el 15 de marzo de 2020 por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, el Departamento de Salud Pública de California y otros funcionarios de salud pública de los Estados Unidos y de todo el mundo que recomienda la cancelación de las reuniones en las que participen más de cincuenta (50) o más personas en un mismo espacio al mismo tiempo; la orden del 16 de marzo de 2020 del Funcionario de Salud Pública del Estado que prohíbe todas las reuniones en las que se prevea la presencia de más de diez (10) personas; la orden del Gobernador Newsom de que se cancelen las reuniones en las que no se prevea la presencia de más de diez (10) personas.

Orden Ejecutiva N-33-20 del 19 de marzo de 2020 que ordena a todas las personas que se queden en sus casas para proteger la salud y el bienestar de todos los californianos y para establecer una consistencia en todo el estado con el fin de disminuir la propagación de COVID-19; la Declaración Presidencial del 22 de marzo de 2020 de un gran desastre en California a partir del 20 de enero de 2020 bajo el incidente DR-4482-CA de la Agencia Federal de Manejo de Emergencias (FEMA por sus siglas en ingles); y, la Orden Ejecutiva del Gobernador Newsom N-60-20 del 4 de mayo de 2020 para permitir la reapertura de negocios y espacios de bajo riesgo ("Etapa Dos"), y luego para permitir la reapertura de negocios y espacios de alto riesgo ("Etapa Tres"), y ordenando al Funcionario de Salud Pública que establezca criterios y procedimientos para determinar si y cómo las jurisdicciones locales particulares pueden implementar medidas de salud pública que se aparten de las directivas estatales del Funcionario de Salud Pública del Estado.

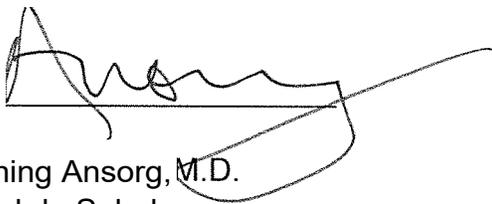
Esta Orden se elabora de conformidad con todas las leyes estatales y federales aplicables, incluidas, entre otras, las siguientes: Código de Salud y Seguridad, secciones 101040 y 120175; Código de Salud y Seguridad, secciones 101030 y siguientes, 120100 y siguientes; y el Título 17 del Código de Regulaciones de California, sección 2501.

Si alguna disposición de la presente Orden o la aplicación de la misma a alguna persona o circunstancia es considerada inválida por un tribunal de jurisdicción competente, el resto de la Orden, incluida la aplicación de esa parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verá afectada y continuará en pleno vigor y efecto. A tal fin, las disposiciones de la presente Orden son separables.

La violación de cualquier disposición de la presente Orden constituye una amenaza para la salud pública. De conformidad con los artículos 26602 y 41601 del Código de Gobierno y los artículos 101029 y 120295 del Código de Salud y Seguridad, el Oficial de Salud solicita que el Sheriff y todos los jefes de policía del Condado garanticen el cumplimiento y la aplicación de esta Orden.

Las copias de esta Orden serán inmediatamente: (1) disponibles en el Departamento de Salud Pública del Condado; (2) publicadas en el sitio web del Departamento de Salud Pública del Condado ([publichealthsb.org](http://publichealthsb.org)); y (3) proporcionadas a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.

ES ASÍ QUE SE ORDENA:



Henning Ansorg, M.D.  
Oficial de Salud

Departamento de Salud Pública del Condado de Santa Barbara

**APÉNDICE A**  
**ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD NO. 2020-12.1**  
**CONDADO DE SANTA BARBARA**

**Los negocios que deben mantener cerradas las ubicaciones físicas**

1. Anfiteatros, salas de conciertos y lugares de reunión, centros de artes escénicas
2. Parques de diversión y atracciones
3. Arenas
4. Salones de banquetes
5. Gimnasios de escala
6. Centros comunitarios
7. Centros de conferencias y convenciones
8. Salones de baile, bailes
9. Ferias, festivales, exposiciones públicas
10. Educación superior en persona, incluyendo escuelas técnicas, colegios, universidades, educación de adultos y escuelas de comercio (se permite la educación a distancia)
11. Lugares de espectáculo en vivo, teatro en vivo
12. Eventos musicales, conciertos
13. Los clubes nocturnos, incluidos los clubes sociales privados que no sirven comida
14. El paintball de interior, el láser tag o las instalaciones de aire blando
15. Fiestas y recepciones. Las ceremonias de boda (religiosas o no religiosas) están permitidas siempre y cuando la guía del CDPH del 12 de junio de 2020 para lugares de oración y proveedores de servicios religiosos esté disponible en <https://covid19.ca.gov/pdf/guidance-places-of-worship.pdf>./ incluyendo: a) los locales interiores se limitan al 25% de su capacidad o a 100 personas, lo que sea menor, o b) los locales exteriores se limitan por los límites naturales que permiten un distanciamiento social de seis pies entre personas de diferentes hogares. No se permiten las recepciones para bodas.
16. Parques infantiles
17. Raceways
18. Rodeos, eventos ecuestres públicos
19. Roller derby
20. Pistas de patinaje, como las de hielo y patines (excepto que estas instalaciones pueden funcionar con reserva o con cita previa para actividades individuales de aptitud física o entrenamiento de habilidades siguiendo la orientación proporcionada por los gimnasios y centros de aptitud física. No se permite el patinaje abierto (público), las prácticas de grupo o los eventos del club del equipo I)
21. Saunas y salas de vapor
22. Deportes organizados (excepto deportes profesionales sin público en vivo)
23. Estadios e instalaciones deportivos (excepto cuando sea necesario para eventos deportivos profesionales sin público en vivo)
24. Trampolín y casas de rebote

## **APÉNDICE B**

**ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD NO. 2020-12.1  
CONDADO DE SANTA BARBARA**

### **COVID-19 SELF-EVALUATION**

El Oficial de Salud del Condado ha definido los síntomas de COVID-19 de la siguiente manera:

Síntomas leves a moderados  
relacionados con u otra enfermedad  
respiratoria como:

Dolor de garganta  
Secreción nasal  
Fiebre  
Escalofríos  
No se siente bien  
Estornudos  
Tos

Síntomas gastrointestinales como:  
Excremento blando  
Calambres estomacales  
Nueva pérdida del olfato y/o del sabor